

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0440/2021
La Paz, 7 de diciembre de 2021

ADMINISTRACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. (COMTECO R.L.)

I. ANTECEDENTES

El 26 de noviembre de 2021, Hugo Franco García, Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba (COMTECO R.L. con nota C.A.Ext.0740/2021 solicita al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la administración, organización, dirección, control y ejecución del proceso de elecciones 2022, para la renovación parcial de los consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa COMTECO R.L., tomando en cuenta que el mes de mayo de 2022 concluye el periodo de cuatro (4) consejeros de administración y cuatro (4) consejeros de vigilancia, adjuntando los requisitos establecidos en el "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos".

Solicitud derivada, a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para la verificación del cumplimiento de requisitos, elaborando el Informe TSE-SIFDE N° 530/2021, estableciendo la siguiente conclusión:

- En la solicitud de administración promovida por Hugo Franco García, Presidente del Consejo de Administración de COMTECO R.L., se cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en los **a), b), c), d), e), f) y g)** del parágrafo I del artículo 6 del "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos y que son los siguientes:
 - **a)** Formulario de solicitud de Administración firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos.
 - **b)** Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos.
 - **c)** Copia legalizada de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
 - **d)** Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos vigente, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
 - **e)** Copia legalizada del Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General de asociados y asociadas, como máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.
 - **f)** Listado de electoras y electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud.
 - **g)** Comunicación de disponibilidad presupuestaria para la realización del proceso electoral.

- Recomendando a Sala Plena:
 - Admitir mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. (COMTECO R.L.) toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6 del Reglamento de Administración

de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos.

- o Instruir a la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE la elaboración del presupuesto para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COMTECO R.L y a la Dirección Nacional Jurídica la elaboración del Convenio a suscribirse entre el TSE y la Cooperativa COMTECO R.L.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

(...) El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante Ley. (**art. 55 de la Constitución Política del Estado**).

En la norma constitucional se encuentra un apartado dedicado a políticas sectoriales. Haciendo referencia a las principales características de las cooperativas de servicios públicos, así como la supervisión del Órgano Electoral en la elección de sus autoridades administrativas y de vigilancia. (**art. 335 de la Constitución Política del Estado**).

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales (bajo directrices del TSE) tienen la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional y departamental, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos de los propios interesados (**arts. 24 num. 40 y 38 num. 37**).

Con relación a la solicitud de la administración para la elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COMTECO R.L., la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que se hará únicamente a solicitud de la entidad interesada y previa evaluación del Tribunal Supremo Electoral en un plazo mínimo de ciento cincuenta (150) días antes de la realización de los procesos electorales, acreditando el cumplimiento de los requisitos y una vez aceptada la solicitud se suscribirá un convenio interinstitucional (**art. 86**).

La Ley N° 356 General de Cooperativas, establece que la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral (**art. 69 num. 2**).

La Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. (COMTECO R.L.) al haber cumplido con los requisitos exigidos por el "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos" corresponde admitir la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa (COMTECO R.L.), precisando que el plazo de los ciento cincuenta días (150) se contabiliza a partir de la solicitud de administración, en el presente caso el plazo mínimo se constituiría al 25 de abril de 2022.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de cuatro (4) Consejos de Administración y cuatro (4) Consejero de Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. (COMTECO R.L.).

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con el personal técnico de la Cooperativa (COMTECO R.L.), elaborar el presupuesto para el proceso electoral conforme lo previsto por el artículo

9 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con el área Jurídica de la Cooperativa (COMTECO R.L.) elaborar el Convenio que establezca las condiciones, alcances y responsabilidades del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y COMTECO R.L., conforme lo previsto por el artículo 10 del Reglamento de Administración de procesos electorales para la elección de autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

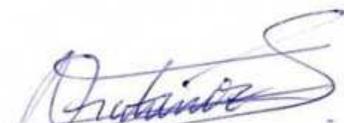
CUARTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara una vez suscrito el Convenio se remita los antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, para que en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Cooperativa (COMTECO R.L.) den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio y el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

QUINTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, comunicar formalmente la aceptación de administración del proceso electoral de la Cooperativa (COMTECO R.L.).

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.



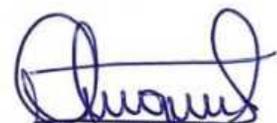
Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimilla Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL